



30 de Abril de 2018
CIRCULAR VD-14-2018

Estimados(as) señores(as):

Señores (as) Directores(as),
Decanos(as) Escuelas, Facultades
Sedes Regionales

Asunto: Remite Oficio OJ-1295-2017

El 12 de diciembre de 2017, mediante oficio VD-4371-2017, esta Vicerrectoría solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre el uso y los derechos implicados en el sistema *Big Blue Button*. Al ser una modalidad que no se ha implementado antes podrían surgir dudas con respecto a su utilización.

El sistema en cuestión se constituye como una herramienta que permite realizar y gestionar sesiones en videoconferencia entre múltiples usuarios y actualmente está siendo utilizada por los docentes que participan en el proyecto Docencia Multiversa como plan piloto.

Mediante oficio OJ-1295-2017 del 19 de diciembre del 2017, la Oficina Jurídica se pronunció con respecto a la pregunta planteada y, posteriormente, en la Sesión 3-2018 del 2 de abril de 2018, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia acordó lo siguiente:

- “1. Emitir una circular con el criterio de la Oficina Jurídica sobre el consentimiento informado.
2. Solicitar a los coordinadores de área discutir los alcances de dicho criterio.”

En aras de dar seguimiento a dichos acuerdos del Consejo Asesor, es importante que se le preste especial atención a la necesidad de que exista *consentimiento informado* cuando se pretenda divulgar de cualquier forma una fotografía, imagen, video o grabación de cualquier particular, aunque sea para fines académicos o didácticos. Menciona la Oficina Jurídica al respeto,

“Ahora bien, en caso de que la Universidad desee grabar videos de estas sesiones y almacenarlas, debe

CIRCULAR VD-14-2018

Pag. 2

tomarse en cuenta que en razón de la protección del derecho a la imagen contenida en la normativa de cita, para poder divulgar de cualquier forma la fotografía, imagen, video o grabación de un particular es indispensable contar con su consentimiento —salvo que la imagen sea captada en un espacio público— y dicho consentimiento deberá ser rendido de manera expresa, previa y por escrito.

Es necesario también que en el consentimiento se incluyan los usos que la Universidad podrá hacer de las fotografías o videos que al efecto capture, en especial cuando no se trate de fines académicos o didácticos...”

De este modo, se procede a remitir el criterio de la Oficina Jurídica al resto de Institución, ya que contiene información de interés para el debido uso del sistema *Big Blue Button*.

Atentamente,

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG/KVL

C.e:

Archivo



19 de diciembre de 2017
OJ-1295-2017

VICERREC.DOCENCIA
UCR 21 DIC '17 11:15

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

Estimada señora:

Doy respuesta al oficio VD-4371-2017, por medio del cual somete a consideración algunas inquietudes relacionadas con la implementación del Sistema *Big Blue Button* en los proyectos de docencia multiversa que desarrolla la Institución.

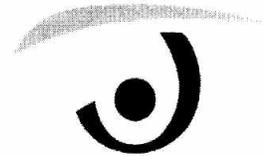
Refiere en su consulta que la Vicerrectoría de Docencia está valorando implementar el uso del Sistema *Big Blue Button*, como plan piloto, en los proyectos de docencia multiversa que desarrolla la Institución. Dicha herramienta de software libre tiene como finalidad gestionar actividades académicas entre múltiples usuarios por medio de videoconferencias. Con el propósito de dar seguimiento a lo acordado por el Consejo Asesor de esa Vicerrectoría, consulta acerca de la posible afectación al derecho de imagen de las personas —docentes y estudiantes— que participen en las videoconferencias y sesiones grabadas con la herramienta referida.

El ordenamiento jurídico nacional contiene disposiciones que limitan la posibilidad de capturar fotografías y grabar imágenes de sujetos privados, en atención al respeto a los derechos de la personalidad, particularmente del derecho a la imagen, consagrado por el Código Civil.¹

Según lo establecido por el artículo 47 de dicha normativa, no es posible publicar, reproducir, divulgar, exponer o comercializar la fotografía o imagen de una persona sin contar con su consentimiento. Se exceptúan de dicha prohibición los casos en los que la reproducción esté justificada por: a) la notoriedad de la persona o la función pública que desempeñe, b) las necesidades de justicia o de policía, y c) estar relacionada con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público. Además, si la imagen en cuestión refuerza estereotipos o actitudes discriminantes hacia sectores vulnerables —mujeres, menores de edad, adultos mayores— no podrá ser publicada, exhibida o comercializada de forma alguna.²

¹ La imagen de una persona captada en fotografías y videos es considerada como un dato personal de acceso restringido, lo que impide su recolección, almacenamiento y divulgación sin consentimiento del titular (artículo 9 de la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* N° 8968).

² Código Civil, artículo 47: “La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en



En caso de que se violenten estas prohibiciones, la persona cuya imagen sea divulgada ilegítimamente podrá requerir la intervención judicial, de manera que un juez ordene cautelarmente suspender la publicación, exposición o venta de la fotografía o imagen, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.³

Esta Asesoría desconoce las particularidades del funcionamiento de la herramienta Big Blue Button descrita en su nota, ni si es necesario, para su implementación, que toda videoconferencia sea fijada o almacenada. Esta distinción es jurídicamente relevante, pues no toda transmisión de datos implica su almacenamiento permanente, y a menudo en las videoconferencias la transmisión de datos de imagen y sonido se agota al finalizar la lección o actividad académica referida, sin que sean archivados para su posterior divulgación.

Al tenor de las disposiciones de cita, esta Asesoría considera que la ejecución de proyectos de docencia multiversa reviste un interés público para la colectividad, relacionado con el desarrollo de la acción académica universitaria y el cumplimiento de los fines y principios de la Institución. Desde esta perspectiva, es legítimo el uso y transmisión de imágenes durante la celebración de una lección remota por medio de videoconferencia. Se trata, al fin y al cabo, de actividades académicas de interés universitario.

Ahora bien, en caso de que la Universidad desee grabar videos de estas sesiones y almacenarlas, debe tomarse en cuenta que en razón de la protección del derecho a la imagen contenida en la normativa de cita, para poder divulgar de cualquier forma la fotografía, imagen, video o grabación de un particular es indispensable contar con su consentimiento —salvo que la imagen sea captada en un espacio público— y dicho consentimiento deberá ser rendido de manera expresa, previa y por escrito.

Es necesario también que en el consentimiento se incluyan los usos que la Universidad podrá hacer de las fotografías o videos que al efecto capture, en especial cuando no se trate de fines académicos o didácticos. Aún cuando la divulgación de una fotografía determinada no permita identificar ni comprometa el derecho a la imagen o a la privacidad de los estudiantes y profesores que participan de los proyectos de docencia multiversa, es deseable que estas personas autoricen expresamente cualquier publicación o divulgación que las autoridades universitarias deseen hacer.

público. Las imágenes y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna.”

³ Artículo 48 del mismo Código: “Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitarle al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes.”



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA JURÍDICA



Por último, es conveniente que a nivel institucional se establezcan directrices acerca del uso, almacenamiento y divulgación de imágenes en las actividades de docencia multiversa, y las disposiciones que en esta materia se adopten deberán incluirse en el programa académico del curso o proyecto respectivo, de manera que los interesados conozcan con antelación las implicaciones del uso de esta modalidad educativa.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director



KES

Archivo



12 de diciembre de 2017

VD-4371-2017

Señor
Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director
Oficina Jurídica

Estimado señor:

Asunto: Criterio sobre el uso y derechos del Sistema *Big Blue Button*

En aras de dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Asesor de esta Vicerrectoría, en este caso el acuerdo 6, del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en sesión 3-2017, celebrada el 3 de abril de 2017, se solicita criterio por parte de esa oficina, sobre el uso y los derechos del Sistema *Big Blue Button*.

El Sistema *Big Blue Button* es una herramienta que permite realizar y gestionar sesiones en videoconferencia entre múltiples usuarios. Dicho sistema es utilizado por los docentes que participan en el proyecto Docencia Multiversa como plan piloto.

Algunas interrogantes en relación al tema son las siguientes:

1. Qué derecho tiene tanto el docente como el estudiante para ser grabados durante la clase
2. Cuál sería la implicación sobre los derechos de autor de las personas que expongan sus ideas.
3. Cuál sería la implicación de los derechos de imagen de las personas que son grabadas.
4. Qué instrumentos pueden utilizar las personas para negarse a participar de las grabaciones.

Atentamente,


Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia



KVL/MTG

C.e. Miembros Consejo Asesor Vicerrectoría de Docencia